**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA,** con el carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124, 5, 36, 37 fracción II, 50, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 47, 60, 87, 92, 99, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, comparezco ante este cuerpo colegiado, presentando **INICIATIVA QUE AUTORIZA LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, DE UN LIENZO AL ÓLEO CON EL RETRATO DEL BENEMERITO DE LAS ÁMERICAS DON BENITO JUÁREZ GARCÍA CREADO POR EL MAESTRO PINTOR DANIEL QUIROZ CISNEROS** deconformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine. De igual forma en su fracción II, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; por su parte la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.
3. En la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2008, en su artículo tercero transitorio, fracción IV, establece que durante 2010 el CONAC deberá de emitir, entre otros, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio. En tal sentido, el artículo cuarto transitorio fracción III de dicha Ley de Contabilidad, establece que los entes públicos deberán, entre otras obligaciones, efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación, a más tardar el 31 de diciembre de 2012. La Ley de Contabilidad Gubernamental en su Título III, Capítulo II, artículo 23 establece los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos registrarán en su contabilidad:

a).- “Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

b).- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

c).- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”

Al efecto, expongo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S :**

**1.-** Con fecha 09 nueve de Marzo de 2023, mediante oficio número HPM/DA/PM-111/2023, suscrito por L.A.E. Georgina Romero Torres, en su carácter de Jefa de Patrimonio Municipal, solicita que por mi conducto sea sometido al Cuerpo de Regidores dar de alta en el patrimonio municipal un lienzo al óleo con el retrato del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García, elaborado por el Maestro Daniel Quiroz Cisneros, señalando que no se cuenta con un antecedente de algún contrato de donación de la obra en mención, solo se tiene conocimiento que en su momento, este lienzo fue aceptado por el entonces Presidente Municipal Humberto Álvarez González, en el año 2004.

**2.-** En ese contexto, con la misma fecha 09 nueve de Marzo de la presente anualidad, mediante oficio 23/AHMZG/2023, suscrito por el Arquitecto José Fernando González Castolo confirma que dicho lienzo fue recipiendario el Entonces Presidente Municipal Licenciado Humberto Álvarez González, en un acto privado en la casa del Taller del Maestro Pintor Daniel Quiroz Cisneros.

**3.-** En consecuencia de lo anterior, es que se hace necesario que este Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, y a falta de la misma, se **ACEPTE** en primer término la **DONACIÓN** **PURA Y SIMPLE, A TITULO GRATUITO**, del mencionado retrato del Benemérito de las Américas, que mide 90 centímetros por 1.40 un metro con cuarenta centímetros, que en la actualidad se encuentra en la oficina de Patrimonio Municipal, lo anterior a efecto de darle certeza jurídica a la donación de mérito para el perfeccionamiento de la misma.

En ese tenor, tenemos que, los artículos 1914, 1917 y 1924 del Código Civil del Estado de Jalisco, refieren:

***“Artículo 1914.‑*** *Donación es un contrato por el cual una persona llamada donante transfiere gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario.*

***Artículo 1917.‑*** *Es pura la donación que se otorga en términos absolutos.*

***Artículo 1924.‑*** *La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donante.”*

Entendiendo que la Donación Pura y Simple, es aquella que además de estar fundada únicamente en la liberalidad del donante no se encuentra sujeta a ningún tipo de condición. Y una vez que entre al patrimonio del municipio de convierte en un bien del dominio público del mismo.

Ahora bien, haciendo la siguiente reflexión, podemos decir que los bienes del dominio público del Estado, como lo define la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 6 que refiere:

*“ARTÍCULO 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:*

*XIX.- Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;*

La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en sus artículos 37 y 38 menciona:

*“Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

*IV.- Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y sus entidades:”*

*“Artículo 38.- Son facultades de los Ayuntamientos:*

*III.- Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;*

**Los bienes del dominio Público son:**

*Artículo 84.- Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes del dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:*

*I.- Son bienes del dominio público:*

*a).- . . . .*

*1.- . . . . .*

*2.- . . . . .*

*3.- . . . . .*

*b).- . . . . .*

*c).- . . . . .*

*d).- . . . . .*

*e).- Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;*

*f).- . . . . . .*

*g).- . . . . . .*

*h).- . . . . . .*

Cumpliendo con lo anterior, con las características que reviste todo contrato de donación, como al efecto lo es, la gratuidad, unilateralidad, consensual e instantáneo, ya que tal y como lo menciona el Arquitecto José Fernando González Castolo, el referido retrato fue entregado personalmente por el Pintor Zapotlense Daniel Quiroz Cisneros de forma privada al entonces Presidente Municipal Humberto Álvarez González, el cual desde ese momento adquiere la característica de un bien del dominio público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En consecuencia, para que quede debidamente formalizado el acto, tal y como lo refiere el artículo 1924 del Código Civil del Estado de Jalisco, antes mencionado, es menester que el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, exprese de igual manera la voluntad de recibir el referido bien mueble en donación pura y simple, a título gratuito, sin limitación alguna, en favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y que el referido bien mueble, sea dado de alta en el inventario patrimonial clasificado como bien del dominio público del mismo.

**3.-**  La Ley de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales. El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El 18 de noviembre de 2011 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23 la Ley de Contabilidad Gubernamental enunciado anteriormente, deberá de realizarse en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. Por lo que, la Hacienda Municipal deberá utilizar las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su punto 10, que a la letra dice:

***10.- Bienes sin valor de adquisición o sobrantes****. En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes*.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal en uso de las atribuciones y facultades que me confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, propongo para su aprobación iniciativa de acuerdo económico que contiene los siguientes:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** Se faculta y autoriza por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la **ACEPTACIÓN DE LA** **DONACIÓN PURA Y SIMPLE** hecha por el C. Daniel Quiroz Cisneros (DONANTE) en favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco **(DONATARIO)** respecto del lienzo al óleo del retrato del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García que mide .90 cm por .140 cm.

**SEGUNDO.-** Se faculta y autoriza a la C. ANA MARÍA DEL TORO TORRES en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal, para que los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23 la Ley de Contabilidad Gubernamental enunciado anteriormente, deberá de realizarse en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. Por lo que, la Hacienda Municipal deberá utilizar las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su punto 10.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente iniciativa a la Encargada de la Hacienda Municipal, a efecto de que, a través de la Jefatura de Patrimonio Municipal, se dé de alta el bien mueble descrito, como **bien del dominio público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, y le otorguen el destino que consideren apropiado, para su custodia y conservación.

A T E N T A M E N T E

“2023, Año del 140 Aniversario del Natalicio de José Clemente Orozco”.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 13 de Marzo de 2023.

**C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**\*JJJP/**mgpa. Regidores.